

AUTO No. 083

28 AGO 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF

En uso de sus facultades legales conferidas por el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el numeral 10º del artículo 17 del Decreto 1137 de 1999, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el numeral 12 del artículo 5 del Decreto 987 de 2012, el artículo 2 de la Resolución No. 4295 de 2015 del ICBF, y el artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016 del ICBF, y,

CONSIDERANDO

El día 28 de noviembre de 2016 mediante comunicación radicada bajo el No. E-2016-603707-0101 la Representante Legal de la **FUNDACIÓN VALORES**, presento solicitud a través de la cual requiere licencia de funcionamiento inicial, para desarrollar la modalidad de "PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD", en el inmueble ubicado en la Carrera 8 No. 30-72 pisos 1 al 14 del municipio de Quibdó, departamento de Chocó.

Que mediante correo electrónico de fecha 28 de noviembre de 2016, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad remitió a la representante legal de la **FUNDACIÓN VALORES**, orientaciones respecto al trámite de la licencia de funcionamiento.

El 29 de noviembre de 2016, se proporcionó a la **FUNDACIÓN VALORES**, asistencia técnica frente a los requisitos y ajustes del Proyecto de Atención Integral – PAI, y la Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes de la Dirección de Protección realizó observaciones generales, las cuales fueron remitidas a la Entidad mediante correo electrónico del 29 de noviembre 2016.

El 1 y 2 de diciembre de 2016, mediante correo electrónico se solicitó a la Dirección Regional ICBF Chocó, el registro en video de la infraestructura de la **FUNDACIÓN VALORES**, teniendo en cuenta que atenderían en ese mismo lugar 8 modalidades y la emisión de concepto técnico respecto a la viabilidad para la operación de las modalidades solicitadas por la Fundación, toda vez que la infraestructura estaba siendo utilizada por otro operador.

Mediante comunicación del 5 de diciembre de 2016, radicada bajo el No. E-2016-618816-0101, la Representante Legal de la **FUNDACIÓN VALORES**, reitera su solicitud de otorgamiento de licencia de funcionamiento y anexa el PAI y el componente de nutrición para las modalidades solicitadas.

Los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad una vez efectuada la verificación documental, determinaron que no se encontraban cumplidos los requisitos legales, financieros y técnicos, por lo cual mediante oficio radicado bajo el No S-2016-650845-0101 de fecha 06 de diciembre de 2016, enviaron la relación de los documentos pendientes para continuar con el trámite de Licencia de funcionamiento.

Mediante correo electrónico de fecha 07 de diciembre de 2016, esta oficina remitió a la Fundación la segunda revisión del Proyecto de Atención Integral – PAI, y del componente de nutrición para la modalidad solicitada.

Página 1 de 4



AUTO No. 083

2.8 460 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

Mediante correo electrónico del 13 de diciembre de 2016, se informó a la entidad que de acuerdo con la verificación de requisitos realizada por parte de los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, la fundación no contaba con el lleno de los requisitos establecidos para otorgar licencia de funcionamiento inicial.

El 09 y 10 de diciembre de 2016, los Profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, realizaron visita al inmueble, ubicado en carrera 8 No. 30-72 pisos del 1 al 4 del municipio de Quibdó, departamento de Choco.

Mediante correo electrónico del 15 de diciembre de 2016, la Representante Legal de la **FUNDACIÓN VALORES** allega documentos legales faltantes para continuar con el trámite de solicitud de licencia de funcionamiento, y mediante correo electrónico de la misma fecha se le comunica que el Comité Técnico de Casos Especiales, en sesión del 15 de diciembre de 2016, aprobó la mezcla de modalidades para el Sistema de Responsabilidad Penal de la fundación.

Mediante oficio No. S-2016-670907-010 del 15 de diciembre de 2016 y correos electrónicos del 26, 29 de diciembre de 2016, se comunicó a la Fundación el no cumplimiento de los requisitos técnicos y las observaciones realizadas por los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, al PAI; igualmente, mediante oficio No. S- 2017- 023609 de fecha 19 de enero de 2017, se requirió la remisión de los requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos pendientes por cumplir, otorgándole plazo hasta el 27 de enero de 2017 o se entendería desistida la solicitud.

Mediante correo electrónico de fecha 31 de enero de 2017, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad informa a la entidad que se encuentra en proceso de gestión y en coordinación con la Regional Choco a fin de establecer el término prudente para el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos, financieros y administrativos en el trámite de la solicitud.

Mediante correo electrónico de fecha 31 de enero de 2017, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad le solicito al director de la Regional Choco verificar con la representante legal si la fundación quiere continuar con el proceso de licencia de funcionamiento, toda vez que las instalaciones donde se está contemplando el desarrollo de las modalidades, son utilizadas por la Entidad Versailles.

Mediante comunicación E-2017-053695-2700, del 3 de febrero de 2017 radicada en la Regional ICBF Chocó, y remitida en la misma fecha a esta Oficina por correo electrónico, informa su interés en seguir adelante con el trámite de solicitud de licencia de funcionamiento y señala que se encuentra realizando los ajustes recomendados para el cumplimiento de los requisitos.

Finalmente, mediante comunicación E- 2017-89451-0101 de fecha 20 de febrero de 2017 la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, solicitó a la **FUNDACIÓN VALORES** la remisión de los requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos pendientes por cumplir, otorgándole plazo hasta el 3 de marzo de 2017, o se entendería desistida la solicitud, como consta en certificación de la empresa de Servicios Postales Nacionales. Vista a folio 66

Que a la fecha la peticionaria no ha aportado o completado la información y/o documentos requeridos, ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que ha desistido de su solicitud o actuación.

AUTO No. 033

28 AGO 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

Que el numeral 3 del artículo 8 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones Nos. 3435 y 9555 de 2016, dispone:

ARTÍCULO 8. TRÁMITE PARA EL SOLICITANTE. El interesado en obtener el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF deberá:

(...) 3. De ser devueltos los documentos deberá completar, corregir o modificar en un término máximo de un (1) mes los requisitos soporte de la solicitud. De no presentarse en este término se entenderá desistida esta y se seguirá lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el art. 1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

En el caso objeto de estudio es claro que la solicitud de Licencia de Funcionamiento para desarrollar la modalidad de PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, presentada al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se encontraba incompleta y que esta entidad siguiendo lo prescrito en las normas transcritas, cumplió con su deber de requerir a la solicitante para que completara su petición, situación que no ocurrió, por consiguiente, ha existido por parte del solicitante el desistimiento de su petición.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud de Licencia de Funcionamiento inicial radicada por la **FUNDACIÓN VALORES** para la modalidad de "PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD", en el inmueble ubicado en la Carrera 8 No. 30 - 72 pisos 1 al 4 del municipio de Quibdó, departamento de Chocó, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General
Oficina de Aseguramiento a la Calidad



AUTO No. 033

28 AGO 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Chocó el presente Auto, al Representante Legal de la **FUNDACIÓN VALORES**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra el mismo procede el Recurso de Reposición ante esta Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. El presente auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

28 AGO 2017


YANNETH MORENO ROMERO
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Revisó: Andrea Torres, Nancy Buitrago, Luis Antonio Guerrero // Aprobó: Luz Karime Fernández Castillo

Página 4 de 4

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



27-20000

Quibdó 06 de octubre. de – 2017.

NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Quibdó a los Veintidós 22 días del mes de Septiembre de 2017, se notificó personalmente a la señora : **DIANA CORDOBA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número:54.257.994 de Quibdó – Chocó, quien funge como representante Legal de la Fundación Valores , identificada con NIT: 900207221-6, del Auto de Desistimiento Nro.: 083 del 28 de Agosto de 2017 , con la cual se ordena **Primero:** “Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud de Licencia de funcionamiento inicial radicada por la Fundación Valores para la modalidad de Prestación de Servicios a la comunidad, en el inmueble ubicado en la carrera 8 Nro. 30-72 piso 1 al 4 del municipio de Quibdó, Departamento del Chocó.

Conforme lo ordena el artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al notificado se le hace entrega, de una copia gratuita de la respuesta contentiva en tres (3) folios respectivamente; así mismo se le informa que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF ., el cual deberá ser interpuesto personalmente por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.


DIANA CORDOBA ORTIZ.

Representante Legal de la Fundación Valores.
Identificada con Cédula de ciudadanía Nro. 54.257.994 de Quibdó – Chocó.


REGINA DEL ROSARIO RODRIGUEZ ROMAÑA.
Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Chocó.

Proyecto: Cindy Yineeth Palacios Córdoba. Abogada Contratista Grupo Jurídico. 



27-20000.

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CON FUNCIONES DE COORDINADORA
DEL GRUPO JURIDICO DEL ICBF REGIONAL CHOCÓ.**

El Auto Nro.083 del 28 de agosto de 2017 "**Artículo Primero:** "Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud de Licencia de Funcionamiento inicial radicada por la **FUNDACIÓN VALORES** para la modalidad de prestación de servicios a la comunidad, en el inmueble ubicado en la carrera 8 No. 30-72 piso 1 al 4 del municipio de Quibdó, Departamento del Chocó, ..."

Que la Fundación Valores se identifica con Nit: **900207221-6** Departamento del Chocó, Representada Legalmente por la señora: Diana Córdoba Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía Numero: 54.257.994 de Quibdó.

Que con fecha 22 de septiembre de 2017, se notificó a la señora: **DIANA CORDOBA ORTIZ**, del Auto de Desistimiento Nro.083 del 28 de agosto de 2017.

Que la señora **DIANA CORDOBA ORTIZ**, en calidad de Representante Legal de la Fundación Valores, no interpuso recurso alguno sobre dicha decisión.

Por lo anterior se deja constancia de la ejecutoria el día 06 de octubre de 2017.


REGINA DEL ROSARIO RODRIGUEZ ROMAÑA.
Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Chocó.

Proyectó: Cindy Yineith Palacios Córdoba. Abogada Contratista Grupo Jurídico ICBF Regional Chocó. 